



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00031-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ**

### HECHOS

La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderado judicial del **BANCOLOMBIA S.A.**, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ**.

El juzgado por auto de fecha 19 de abril del 2022, resolvió “Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$55.039.577), correspondiente al saldo de capital, contenido en el pagaré N° 2669893; Por el valor de los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.047.252) liquidados desde la fecha en que incurrió en mora desde el día 22 de noviembre de 2021, hasta el día 31 de marzo de 2022. Por el valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago”

El Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, en representación del demandado AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, el 6 de junio del 2022, presento memorial denominado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO, por la cual propone las siguientes excepciones denominadas « Alteración del Título Valor, cobro de lo no debido, Ausencia de Carta de Instrucciones, e Integración Abusiva Del Título Valor.

Asimismo presento memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma, aporta y solicita pruebas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: "*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*" Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; "*El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer"*

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, identificado con cedula No 9.272.716 Mompox y T. P. No. 126925 del C. S. J. para representar al señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, de acuerdo con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
JUEZ